



INFORME SECRETARIAL. Informo al señor Juez que, con ocasión a la devolución que hiciera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Neira, Caldas, de la comunicación enviada para el registro de la cautela decretada al bien inmueble con folio de matrícula 110-14217 (*Véase anexo 6, Cd. Ppal. digital*), la abogada de la parte actora solicita la elaboración de nuevo oficio de medida, a fin de proceder con el pago de inscripción correspondiente, según las razones que expone en su escrito.

Febrero 14 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

170014003009-2021-00675

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y, en atención a la nueva solicitud que hace la vocera procesal de la parte actora¹, en la presente demanda demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve la Sociedad **Bronces y Láminas SAS** en contra de los señores **María Elena Mancera González y Walter Alberto Mancera Zuluaga**, a ello se accede por ser procedente y en consecuencia, por secretaría líbrese nuevo oficio comunicando la medida cautelar decretada en relación con el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 110-14217, tal y como se dispuso en auto de noviembre 26 de 2021. (Anexo 4, Exp. digital)

En tal sentido exhórtese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, para que se sirva inscribir la medida decretada.

Comuníquese el oficio correspondiente, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (Art. 11). La parte interesada deberá cumplir la carga procesal de cancelar los emolumentos necesarios y efectuar las gestiones pertinentes para que se lleve a cabo la inscripción de la referida cautela.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, pues además de cancelar los emolumentos necesarios para el registro de la cautela decretada, debe también materializar de forma efectiva la notificación a la parte pasiva, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

¹ Véase expediente digital, Cd. Uno Ppal., anexo 8.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor cada una de las cargas procesales que le correspondan, tal y como le fue anunciado en párrafo anterior, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

lfp

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e786d1db468cb7583458b3c9b9871bab0f893f461b27289382ee79d2d5cf53**

Documento generado en 14/02/2022 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>